

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

**Orden de 21/12/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación profesional dual en empresas, con compromiso de contratación posterior, para jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Dual-Empleo). [2016/14200]**

La reducción del desempleo juvenil es uno de los problemas más importantes que las políticas de empleo deben abordar. En Castilla-La Mancha, en el marco de un diálogo abierto con las organizaciones empresariales, sindicales y con otras fuerzas políticas y sociales, se impulsó un Plan Extraordinario de Empleo para Castilla-La Mancha. Este Plan persigue dos objetivos estratégicos: por un lado la cualificación y el acceso a un primer empleo de las y los más jóvenes y por otro, rescatar a las personas que sufren el paro de larga duración y el agotamiento de la protección por desempleo.

El presente programa de formación profesional dual en el seno de las empresas tiene como objetivo facilitar el acceso al mercado de trabajo de los jóvenes desempleados inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil mediante la realización de trabajo efectivo y remunerado en empresas, con la formación adecuada a su desempeño que asegure su cualificación profesional, y que deberá ser certificada al finalizar el programa, de modo que favorezca su contratación posterior en estas mismas empresas.

Con esta herramienta se pretende que las entidades promotoras de los proyectos puedan incorporar jóvenes al mercado laboral, no solo durante la duración de los mismos, sino mediante un pacto de contratación posterior en las empresas empleadoras, que se pretende de al menos un 30 %, y que, en su caso, podrá acogerse a las ayudas regionales a la contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizarán únicamente por medios electrónicos.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud del ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

#### Capítulo I Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación profesional dual en empresas, con compromiso de contratación posterior, para jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Proyectos Dual-Empleo).

2. Estos proyectos persiguen mejorar las posibilidades de inserción laboral de las personas jóvenes desempleadas, combinando la formación profesional para el empleo con trabajo efectivo en la empresa, mediante los contratos para la formación y el aprendizaje y aportando un compromiso de contratación posterior de al menos el 30% de las personas participantes. Se trata de proporcionar a este colectivo un itinerario formativo conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, posibilitando, al mismo tiempo, su incorporación inmediata en el mercado de trabajo.

##### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden se regirán, además de por lo previsto en la misma, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en texto refundido de la Ley de

Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Habida cuenta de la cofinanciación de estas ayudas por parte del Fondo Social Europeo, las subvenciones reguladas en esta orden se regirán, además, por la siguiente normativa europea:

a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo.

3. Asimismo, se regirán por:

a) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

b) La Orden de 15 de noviembre de 2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

c) El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

d) El texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

e) El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se regula el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

f) La Orden ESS 2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

g) El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad y los Reales Decretos por los que se establecen los Certificados de Profesionalidad dictados en su aplicación.

h) La Orden ESS 1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

i) La Orden de 18 de octubre de 2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se crea y regula el Registro de Centros y Entidades que imparten Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha.

j) La Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, aprobada por Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre.

k) La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que en el Capítulo I, de su Título IV, regula el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España.

4. Los proyectos regulados mediante la presente orden se enmarcan dentro de los programas públicos de empleo y formación establecidos en el artículo 10.4.b) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y les será de aplicación la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y la disposición adicional primera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas para la realización de Proyectos Dual-Empleo las siguientes entidades:

a) Las empresas que, en su condición de empleadoras, formalicen los contratos de trabajo y cumplan con los requisitos de acreditación y/o inscripción conforme a la normativa vigente para desarrollar la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje. Dichas empresas pueden ser personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o las sociedades civiles,

b) Agrupaciones de empresas: Para alcanzar el mínimo de contratos que deben integrar el proyecto, podrán ser beneficiarias las agrupaciones de empresas que presenten solicitud conjunta, mediante un convenio que acredite la correspondiente agrupación. Al menos una de las empresas de la agrupación deberá cumplir con los requisitos de

acreditación y/o inscripción conforme a la normativa vigente para desarrollar la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje.

c) Agrupaciones de empresas y entidades de formación: Cuando el proyecto fuese suscrito por una o varias empresas y esta o estas carecieran de los requisitos establecidos para impartir la formación recogida en el proyecto, podrán ser beneficiarias las agrupaciones de empresas y entidades de formación públicas o privadas, que cumplan con los requisitos de acreditación y/o inscripción conforme a la normativa vigente, que presenten solicitud conjunta, mediante un convenio que acredite la correspondiente agrupación.

2. En los supuestos indicados en las letras b) y c) del apartado 1, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poder bastante para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan a la agrupación. Cada entidad que forme parte de la agrupación deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas y cumplir con las condiciones y obligaciones que le correspondan como beneficiaria. La agrupación no podrá disolverse hasta que no haya finalizado el plazo de prescripción establecido en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden las empresas de trabajo temporal ni las agencias de colocación.

#### Artículo 4. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias, además de los requisitos indicados en la Orden de 15 de noviembre de 2012 de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, deberán cumplir los siguientes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

e) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.

#### Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias, además de las obligaciones indicadas en la Orden de 15 de noviembre de 2012 de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, deberán cumplir las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión

Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en la presente orden.

g) En el caso de entidades que desarrollen acciones de formación profesional para el empleo estar, antes de iniciar las acciones formativas, acreditadas o inscritas en el correspondiente registro para la especialidad que se vaya a impartir y disponer, con la antelación suficiente, de los formadores necesarios para llevar a cabo la formación cumpliendo los requisitos establecidos para los mismos en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y por el Real decreto que apruebe el correspondiente certificado de profesionalidad.

Dichas entidades, no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. La contratación del personal docente (trabajadores/as por cuenta propia o ajena) para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario/a no se considerará subcontratación.

h) Cumplir con el deber de informar a la persona joven que el proyecto está siendo objeto de cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo.

i) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.

j) Que el puesto de trabajo objeto de subvención y seleccionado se genere en el territorio de Castilla-La Mancha.

k) Cumplir con los requisitos de selección y sustitución de las personas participantes, en los términos recogidos en esta orden.

#### Artículo 6. Personas destinatarias de los proyectos.

1. Podrán ser destinatarias de los proyectos regulados en esta orden las personas jóvenes que se encuentren inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.

2. Las personas destinatarias deberán estar empadronadas en algún municipio de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 7. Proyectos subvencionables.

1. Los proyectos Dual-Empleo, se configuran como el conjunto de acciones formativas mixtas de formación y empleo, que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas destinatarias indicadas en el artículo 6, en un régimen de alternancia con la actividad laboral, complementadas con un compromiso de contratación posterior de, al menos, el 30 por ciento de los/as alumnos/as-trabajadores/as participantes en el proyecto.

2. Los proyectos deberán desarrollarse en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y comprenderán un mínimo de 8 participantes y un máximo de 15. Las personas participantes serán contratadas por las entidades beneficiarias mediante un contrato para la formación y el aprendizaje.

3. Durante el desarrollo del contrato, las personas participantes alternarán la formación teórica con la realización de un trabajo efectivo, para facilitar la adquisición de las competencias profesionales que figuren en el proyecto, con objeto de favorecer la inserción laboral. Al menos el 25 por ciento de la jornada establecida por convenio colectivo o, en su defecto, de la máxima legal, deberá destinarse a la actividad formativa, correspondiendo el 75 por ciento restante al trabajo efectivo en la empresa.

4. La duración de estos proyectos será entre 6 y 12 meses, en función de la actividad formativa propuesta y de su duración.

5. Durante el desarrollo del proyecto el alumnado trabajador recibirá, durante todo el proceso formativo, orientación, asesoramiento e información por parte de la entidad beneficiaria.

6. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizada la acción.

## Artículo 8. Contenido de los proyectos.

Los proyectos subvencionables deberán incluir el siguiente contenido:

a) Contratación: desde el inicio del proyecto, los/as alumnos/as trabajadores/as serán contratados/as por las entidades beneficiarias, utilizándose al efecto el contrato para la formación y el aprendizaje.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con los/as alumnos/as trabajadores/as no podrá ser inferior a la de la fecha de finalización del proyecto.

Todos los aspectos laborales relativos a la contratación se ajustarán a lo establecido en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa aplicable.

Los contratos deberán incluir la siguiente mención: "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo de Empleo Juvenil en un porcentaje máximo del 91,89 % sobre los costes totales de la misma".

b) Formación profesional para el empleo: durante el desarrollo del proyecto, los/as alumnos/as trabajadores/as recibirán formación profesional para el empleo adecuada a la ocupación a desempeñar, según el acuerdo para la actividad formativa incluido en la memoria que se presentará junto con la solicitud de subvención.

Dicha formación se adecuará, en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en los reales decretos que regulen los correspondientes certificados de profesionalidad.

La formación profesional para el empleo desarrollada en base a la presente orden, deberá realizarse conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa aplicable.

La actividad formativa incluida en el contrato para la formación y el aprendizaje abarcará los contenidos que se recogen en el artículo 4 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre y aquellos otros contemplados en la normativa estatal de aplicación en la materia, teniendo en cuenta lo siguiente:

1º. Su duración será, al menos, la necesaria para la obtención del certificado de profesionalidad o acreditación parcial acumulable, debiendo respetar, en todo caso, la duración de la formación asociada a los módulos formativos de los certificados de profesionalidad que se determina en los correspondientes reales decretos por los que se establecen los mismos.

2º. En el caso de que no exista certificado de profesionalidad relacionado con el trabajo efectivo a realizar, la acción formativa podrá estar constituida por los contenidos autorizados por el Servicio Público de Empleo competente.

3º. La formación se desarrollará de forma presencial, a través de alguna de las modalidades establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Conforme a la disposición adicional segunda de la Orden de 15 de noviembre de 2012, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, a la actividad formativa le será de aplicación, en lo relativo a la gestión, seguimiento, y evaluación de las ayudas, así como respecto del cumplimiento de los requisitos de los formadores, lo dispuesto en la Orden de 15 de noviembre de 2012 citada, realizándose la gestión de estas acciones formativas por parte de las entidades de formación, en la aplicación informática FOCO.

4º. A los/as alumnos/as-trabajadores/as participantes que no cumplan con los requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad de niveles 2 y 3, se les proporcionará por parte de la entidad beneficiaria y a su coste, la formación para obtener las competencias clave en lengua y matemáticas necesarias para acceder al correspondiente certificado de profesionalidad.

c) Orientación: Durante el desarrollo del proyecto las entidades beneficiarias deberán contratar un/a orientador/a laboral cuyas funciones son las especificadas en el artículo 11.

d) Compromiso de contratación posterior: el proyecto irá acompañado de un compromiso de contratación posterior de una o varias empresas beneficiarias, que deberá incluir al menos al 30 por ciento de los/as alumnos/as-trabajadores/as participantes en el proyecto.

A estos efectos, serán válidas las contrataciones que cumplan los siguientes requisitos:

1º. Que se trate de contratos por cuenta ajena, excepto aquellos que sean suscritos con ocasión, o como consecuencia, de una Política Activa de Empleo o un Programa de Empleo de carácter público, o se encuentren subvencionados, no incluyéndose en el concepto de subvención, a estos efectos, las bonificaciones de cuotas establecidas por la Seguridad Social para determinados tipos de contrato

2º. Que se formalicen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

3º. Que su duración sea preferentemente de carácter indefinido, si bien se admitirá la contratación por tiempo determinado, siempre que no sea inferior a tres meses a jornada completa o seis meses a una jornada no inferior al 50% de la jornada completa.

4º. El incumplimiento del compromiso de contratación dará lugar a la obligación del reintegro total o parcial de la subvención percibida y del interés de demora correspondiente desde su abono, de conformidad con lo establecido

en el artículo 25, salvo que medien causas o circunstancias que, apreciadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, hayan impedido su cumplimiento.

5º. Si existiesen abandonos de los/las alumnos/as contratados la entidad tendrá la obligación de sustituirlos.

#### Artículo 9. Costes subvencionables y cuantías de la subvención.

La cuantía total de la subvención estará compuesta por la suma de los siguientes conceptos subvencionables:

a) Subvención en concepto de formación: será subvencionable la formación profesional para el empleo desarrollada por las entidades beneficiarias, conforme a los módulos establecidos en el artículo 37 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

El importe asociado a los costes indirectos de la formación tendrá la consideración de costes simplificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1.d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de financiación a tipo fijo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los costes indirectos serán del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

A efectos de estas bases tendrán la condición de costes directos de personal subvencionables los relacionados en los puntos 4.1 y 4.2 del Anexo III de la Orden de 15/11/2012 de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Tendrán la condición de otros costes directos los relacionados en los puntos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del citado Anexo III de la Orden de 15/11/2012 de la Consejería de Empleo y Economía.

Tendrán la condición de costes indirectos los relacionados en el punto 5 del mismo Anexo III de la Orden de 15/11/2012 de la Consejería de Empleo y Economía.

b) Subvención en concepto de orientación laboral: que incluirá los costes derivados de la contratación de un/a orientador/a laboral, con una cuantía máxima de 3.250 euros brutos/mes para compensar los costes salariales y la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos. Dicha cuantía será la correspondiente a un proyecto de 15 participantes, minorándose proporcionalmente cuando el número de participantes fuese inferior.

c) Subvención en concepto de contratación del/la alumno/a trabajador/a: se subvencionará la formalización de los contratos para la formación y el aprendizaje que reúnan las condiciones establecidas en la presente orden con una cantidad equivalente al 75% del salario mínimo interprofesional por contrato durante el periodo de vigencia del mismo. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador, correspondientes a la Seguridad Social, establecidas para dichos contratos en su normativa específica, siempre que no estén bonificadas.

Este importe tendrá la consideración de costes simplificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios.

#### Artículo 10. Concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán incompatibles con otras que se obtengan con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la misma finalidad.

2. El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en esta orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste que suponga para las entidades beneficiarias la participación de las personas jóvenes en los proyectos regulados mediante la presente orden.

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán comunicar al órgano concedente de la misma la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 11. El/la orientador/a laboral en los proyectos.

1. El/la orientador/a laboral será aquel profesional que acompañará al grupo de participantes en el proyecto a lo largo de todo el proceso de formación y empleo. Este acompañamiento se realizará de manera que se conozca en todo momento el desarrollo que se está realizando del proyecto y se apoyen directamente las acciones realizadas por los participantes.

2. Los/as orientadores/as laborales deberán tener titulación universitaria o capacitación profesional equivalente relacionada para realizar la acción propuesta con las personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Para su selección deberá valorarse su experiencia profesional en inserción laboral en proyectos similares. Podrá ser personal propio de alguna de las entidades siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el presente artículo.

3. El/la orientador/a laboral deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Realizar el estudio de las empresas participantes en el proyecto, analizando los puestos de trabajo ofertados con objeto de poder realizar la selección más adecuada.
- b) Participar en la selección de las personas participantes, realizando el diagnóstico individualizado y perfil profesional en el contexto de una entrevista personalizada, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos para los mismos.
- c) Determinar un itinerario laboral personalizado que favorezca la inserción laboral de la persona.
- d) Llevar a cabo un acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario poniendo en práctica las actuaciones de inserción social comprendidas en el mismo.
- e) Realizar el seguimiento de las personas participantes durante el desarrollo del proyecto, elaborando un informe final individualizado, y valorando los resultados del proyecto.
- f) Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.

4. Para la selección del/la orientador/a laboral, en caso de que la entidad beneficiaria carezca de personal idóneo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La entidad beneficiaria, una vez recibida la notificación de la resolución de concesión, remitirá oferta de empleo, con expresa mención del perfil requerido, a la oficina de empleo que corresponda a la localidad en la que se vaya a ejecutar el proyecto.
- b) La oficina de empleo guiará a las personas candidatas, a fin de que puedan presentarse ante la entidad beneficiaria, para que por la misma se proceda a la selección. En dicha selección no podrá prevalecer ninguna causa de discriminación.
- c) Si la entidad beneficiaria no cubre en la selección los puestos ofertados, podrá contratar a otras personas, siempre que las mismas reúnan los requisitos previstos en esta orden, una vez comprobados por la oficina de empleo correspondiente.

Artículo 12. Criterios de valoración de los proyectos.

1. La valoración de los proyectos solicitados se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Compromiso de contratación posterior en la/s empresa/s tras la finalización del proyecto. Hasta 50 puntos, conforme al siguiente baremo:

Se concederán 2 puntos por cada compromiso de contratación igual o superior a 6 meses, 2,5 puntos si es igual o superior a un año, 3 puntos si la contratación es indefinida, y 5 puntos más si el compromiso de contratación alcanza a todas las personas del proyecto.

b) Adecuación de la oferta formativa a las acciones/áreas prioritarias definidas por la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, así como a las acreditadas por la entidad beneficiaria y las incluidas en la Disposición transitoria segunda de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Se valorará con un máximo de 20 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1º. Las solicitudes que se ajusten al listado de áreas formativas prioritarias que se describan en la correspondiente convocatoria. Hasta 10 puntos.

2º. El diagnóstico de necesidades formativas o la motivación en que se basa la programación solicitada. Se mencionarán las fuentes de donde se han extraído estos datos, valorándose su oficialidad y la relación con la necesidad de la acción formativa solicitada. Hasta 10 puntos.

c) Proyectos que incluyan el itinerario formativo de certificados de profesionalidad de niveles 1 y 2. 10 puntos para los de nivel 1 y 8 puntos para los de nivel 2.

d) Proyectos que introduzcan competencias de idiomas, de ofimática, tecnologías de la información y comunicación y/o de conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones Públicas. Hasta 5 puntos

e) Proyectos que impliquen una mayor aportación de medios humanos y didácticos destinados al mismo. Hasta 10 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1º. Mayor número de personas adscritas al proyecto. Hasta 5 puntos.

2º. Los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje. Hasta 5 puntos.

f) Valoración de la mayor capacidad material de la entidad solicitante para desarrollar el proyecto. Se valorarán las instalaciones, medios y material didáctico propuesto. Hasta 5 puntos.

2. En el caso de que se produzca un empate en la puntuación de los proyectos presentados en la convocatoria, se utilizará como norma de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración establecidos en el apartado 1.a) de este artículo, y por el mismo orden. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que tengan anterior fecha y hora de entrada en el registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 13. Selección de las personas participantes.

1. Para la selección de las personas participantes en los proyectos regulados en esta orden, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La entidad beneficiaria, una vez recibida la notificación de la resolución de concesión, podrá realizar la oferta de empleo a la oficina de empleo que corresponda a la localidad en la que se vaya a ejecutar el proyecto, con expresa mención del perfil solicitado.

b) De entre todos los candidatos se establecerá una preselección con la participación del/la orientador/a laboral, el cual estudiará sus currículos, con la intención de encontrar los más idóneos para ocupar cada uno de los puestos de trabajo ofertados.

c) De entre las personas preseleccionadas, la entidad beneficiaria seleccionará a las personas participantes que cumplan los requisitos fijados en la presente orden y hayan manifestado su voluntad de participar en este programa. En el caso de que alguna persona que participe en la selección no esté inscrita en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la entidad beneficiaria deberá recabar de la persona joven su solicitud de inscripción para ser remitida a la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

En dicha selección no podrá prevalecer ninguna causa de discriminación. En todo caso, tendrán prioridad las personas con discapacidad y, con carácter absoluto, las mujeres víctimas de violencia de género. Dichas circunstancias deberán ser acreditadas ante la entidad beneficiaria por las personas que las aleguen, en el momento de la selección.

Los/as candidatos/as deberán cumplir y mantener a la fecha de la incorporación, además de los requisitos establecidos por el artículo 105.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, aquellos derivados de la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje.

#### Artículo 14. Sustitución de las personas participantes.

1. En el supuesto de que se produjese el abandono de los trabajos por voluntad de la persona adscrita contratada, por muerte, incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez, enfermedad, baja maternal o accidente, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca la circunstancia que origine la baja, mediante el modelo de comunicación establecido en la correspondiente convocatoria. En este caso, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo la sustitución, mediante la formalización de una nueva oferta a la oficina de empleo correspondiente. La nueva selección seguirá los cauces establecidos en el artículo 13.

En caso de que no se produzca la sustitución, procederá el reintegro total o parcial de la subvención, según corresponda.



2. La nueva contratación como consecuencia de la sustitución no incrementará la duración del periodo subvencionado ni la cuantía de la subvención concedida. Asimismo, la jornada de trabajo de la persona sustituta será idéntica a la de la persona sustituida.

## Capítulo II

### Procedimiento de gestión de las subvenciones

#### Artículo 15. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. Las ayudas para el desarrollo de los proyectos regulados en la presente orden se resolverán por el procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario oficial de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 16. Solicitudes de subvención y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo. Al presentarse de esta forma, la documentación será digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas contenidas en la presente orden, se realizará en la forma indicada en la correspondiente convocatoria.

4. Una vez recibida la solicitud, si esta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a los servicios de formación de las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

Los instructores realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de beneficiario.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de los proyectos solicitados, haciendo constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, deban remitirse al órgano colegiado, así como aquellas otras cuya desestimación se proponga al órgano competente para resolver el procedimiento, al no cumplir los mismos. Dicho informe se elevará al órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.

3. El órgano colegiado, a la vista de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente orden, elaborará un informe que incluirá una lista priorizada de los proyectos presentados en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 12.

4. El órgano colegiado estará presidido por la persona que ejerza la jefatura de servicio de formación de la Dirección Provincial correspondiente o, en su caso, persona que le sustituya y contará con un mínimo de tres vocales, actuando uno de ellos como secretario. Las reglas de funcionamiento del órgano colegiado serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Cuando atendiendo al número de solicitudes presentadas, una vez finalizado el plazo para ello, el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente, se exceptuará el requisito de establecer un orden de prelación entre todas ellas, siempre que reúnan los requisitos.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. El servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, una vez recibidos los informes de los órganos colegiados, emitirá un informe general preceptivo y vinculante, relativo a la valoración resultante efectuada por los mismos, que habrá de emitirse en el plazo de diez días, con la finalidad de establecer un orden de prelación general entre todas las solicitudes presentadas.

#### Artículo 18. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, del informe del órgano colegiado y del informe general del artículo anterior, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, si las hubiera, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, propuesta de resolución definitiva que incluirá los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía.

4. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional, sea inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud presentada por la entidad interesada, se podrá instar a esta que reformule su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Si la entidad beneficiaria no contesta en el plazo que la Administración le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la propuesta de resolución inicial.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 19. Resolución de concesión.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo dictará la resolución procedente.

2. Dicha resolución será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a las que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

3. La resolución deberá contener:

- a) La identificación de la entidad beneficiaria. En caso de que la entidad beneficiaria fuese una agrupación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se indicarán los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos.
- b) La identificación del tipo de proyecto y nombre del mismo.
- c) Los plazos de ejecución y justificación.
- d) La cuantía de la ayuda concedida y sus conceptos.
- e) Los recursos que caben contra la misma.
- f) Referencia a la cofinanciación del proyecto a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil.
- g) Cualquier otra condición particular que deba cumplir la entidad beneficiaria.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, la resolución de aprobación del proyecto lleva implícita la autorización de inicio de la actividad formativa.

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de las entidades beneficiarias y con carácter excepcional, modificar las condiciones que estas hayan de cumplir mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y no se perjudiquen derechos de terceros.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

### Capítulo III

Justificación, pago y control de las subvenciones

Artículo 21. Justificación: forma y plazos.

1. A efectos de justificación, las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, a través de los modelos normalizados que se publiquen como anexos a la correspondiente convocatoria, de forma telemática con firma electrónica, la documentación que seguidamente se detalla:

- a) En el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de concesión y siempre que proceda:
  - 1º. Relación de alumnos/as-trabajadores/as contratados/as. En el supuesto de renunciadas de las personas inicialmente adscritas, se aportará el documento que las acredite.
  - 2º. Contrato del/la orientador/a laboral.
  - 3º. Contrato de los/as alumnos/as-trabajadores/as.
- b) En el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto:
  - 1º. Para la justificación de los costes directos de la formación, se seguirá lo dispuesto en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Los costes indirectos no requerirán justificación, sino que se calcularán a un tipo fijo del 15 % de los costes directos de personal subvencionables, tal como se indica en el art. 68.1.b) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

2º. Justificación de los gastos derivados de la contratación del/la orientador/a laboral, mediante la aportación de las nóminas y justificantes de pago de las mismas, modelos 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF durante el periodo de desarrollo del proyecto y modelo 190 de resumen anual de retenciones del IRPF. Para justificar el gasto correspondiente a la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, se aportarán los documentos de cotización TC1 y TC2 y sus justificantes de pago.

3º. Justificación del cumplimiento del contrato de formación y aprendizaje, mediante vida laboral del alumno/a, a la que se añadirá la justificación de asistencia, ratificada por las empresas.

4º. Justificación documental del cumplimiento de los compromisos de contratación recogidos en el proyecto, mediante la aportación de los contratos de trabajo respectivos, posteriores al proyecto, convenientemente firmados.

2. La justificación documental del empleo de los fondos que, en su caso, se concedan en forma de anticipo y del total de las acciones subvencionadas al finalizar su ejecución, se realizará en la forma y plazos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

#### Artículo 22. Comprobación, control e inspección de los proyectos.

1. Realizadas las actuaciones de los proyectos aprobados y una vez presentada la documentación justificativa correspondiente por la entidad beneficiaria de la ayuda, en los términos y con los requisitos previstos en esta orden, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación, que quedará reflejada en un informe sobre el grado de cumplimiento de las condiciones, en el que se indicará la conformidad de las actuaciones realizadas de acuerdo con la resolución de concesión.

2. Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por la entidad beneficiaria, se apreciase la existencia de defectos subsanables, el órgano gestor del procedimiento lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida de la subvención, produciendo los efectos señalados en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes y al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar del beneficiario de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

#### Artículo 23. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones en concepto de formación y orientación se podrán abonar de forma anticipada, cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda y con las condiciones que se establezcan en la misma.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios/as en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las subvenciones en concepto de contratación del/la alumno/a trabajador/a y en concepto de cuotas se abonarán previa solicitud de los beneficiarios, una vez realizada la comprobación con la comunicación del contrato para la formación y el aprendizaje, el alta en la Seguridad Social y el cumplimiento del resto de los requisitos previstos en la orden.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 24. Publicación de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 25. Reintegro de la subvención y pérdida de derecho al cobro.

1. Son causas de reintegro o, en su caso, de pérdida del derecho al cobro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.

2. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro o, en su caso, pérdida de derecho al cobro, total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-la Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro o la pérdida de derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Cuando no se llegue a finalizar módulo formativo alguno.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación. Se entiende que existe incumplimiento total cuando el proyecto subvencionado alcance menos del 35 % de los objetivos previstos.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro o la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. En particular, se entenderá que existe incumplimiento parcial cuando el proyecto subvencionado alcance, al menos, un 35% de los objetivos previstos. En tal caso, La subvención será minorada en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

6. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de conservación de documentos, asumidas por las entidades beneficiarias, y de todas aquellas que de conformidad con la normativa estatal, autonómica o comunitaria resulten de aplicación con posterioridad al abono de la ayuda, podrán dar lugar al reintegro total de la ayuda concedida o bien parcial, en este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

7. El procedimiento de reintegro de subvenciones y pérdida de derecho al cobro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho texto refundido.

8. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 26. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, a efectos de contacto, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional única. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1. El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activa, sostenibles y exhaustivas.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un porcentaje máximo del 91.89 % sobre los costes totales de la misma. La forma de imputación entre ejes se hará de acuerdo con lo establecido en los criterios de selección del Programa Operativo de Empleo Juvenil

2. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en particular en sus artículos 115 a 117, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea y de los/as beneficiarios/as con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de la política de cohesión. El beneficiario/a anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo cofinanciado por el FSE.

3. La entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes el emblema del Fondo Social Europeo y el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en el Manual Práctico de Información y Publicidad de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020, que se puede descargar a través de la página Web de Fondos Estructurales en Castilla-La Mancha (<http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/inicio/informacion-y-publicidad/manual-de-información-y-publicidad/logo-fse/>).

Durante la realización de la operación, las entidades participantes en la presente convocatoria informarán al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberán:

- a) Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del FSE.
- b) Colocar un cartel informativo en el que se indicará el nombre y objetivo del proyecto y se mencionará la ayuda financiera del Gobierno de Castilla-La Mancha y de la Unión Europea a través del FSE.

El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, se ubicará en un lugar visible para el público, como puede ser la entrada del edificio, y se deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones», conforme a lo establecido en el artículo 115.2 y en el Anexo XII.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

4. La participación en las acciones de formación y empleo concedidas al amparo de esta orden supone la aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el apartado 3.2 del anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. De igual modo, el/la beneficiario/a de las ayudas concedidas al amparo de esta orden se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación, según lo dispuesto en el apartado 2.2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.

5. Disponibilidad y custodia de la documentación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 de euros, se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

6. Contabilidad separada. La participación en los proyectos concedidos al amparo de esta orden, conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 apartado 4 letra b del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Disposición final primera. Recurso procedente.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de diciembre de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ